

ACUERDO IMPEPAC/CEE/161/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN<sup>1</sup>, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL ESCRITO PRESENTADO POR EL CONTADOR PÚBLICO JOSÉ DE CUPERTINO ESTEFANÍA TÉLLEZ<sup>2</sup>, RECIBIDO DE FECHA TRECE DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, EN RELACIÓN CON EL OTRORA PARTIDO POLÍTICO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS.

## ANTECEDENTES

- 1. REGISTRO DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.** En fecha once de septiembre del año dos mil once, el **Partido Socialdemócrata de Morelos**, obtuvo el registro como Partido Político Local.
- 2. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021.** El pasado siete de septiembre del año dos mil veinte, en ceremonia solemne el Consejo Estatal dio inicio al proceso electoral ordinario local, iniciando así los trabajos respectivos del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
- 3. JORNADA ELECTORAL LOCAL 2021.** El seis de junio del año dos mil veintiuno, se celebraron las elecciones ordinarias locales para elegir a las y los integrantes del Congreso del Estado, así como las y los integrantes de los 33 ayuntamientos. En ellas participaron los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Socialdemócrata, MORENA, Humanista de Morelos, Nueva Alianza Morelos, Encuentro Social Morelos, Movimiento Alternativa Social, PODEMOS por la democracia en Morelos, Morelos Progresista, Bienestar Ciudadano, FUTURO, Fuerza, Trabajo y Unidad por el Rescate Oportuno de Morelos, Fuerza Morelos, Apoyo Social, Renovación Política Morelense, Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas, Fuerza México y Armonía por Morelos, así como las Candidaturas Comunes de los Partidos PAN-PSD, PAN-PHM, MORENA-NAM-PESM, y las Coaliciones PRI-PRD y MORENA-NAM-PESM denominada "Juntos haremos historia en Morelos", así como las candidatos Independientes en los municipios de Atlatlahucan, Coatlán del Río y Tlayacapan.

<sup>1</sup> Se hace referencia a la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización para la realización del procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, misma que fue creada mediante el acuerdo **IMPEPAC/CEE/435/2021**.

<sup>2</sup> Designado como interventor por el pleno del Consejo Estatal Electoral.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/161/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN<sup>1</sup>, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL ESCRITO PRESENTADO POR EL CONTADOR PÚBLICO JOSÉ DE CUPERTINO ESTEFANÍA TÉLLEZ<sup>2</sup>, RECIBIDO DE FECHA TRECE DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, EN RELACIÓN CON EL OTRORA PARTIDO POLÍTICO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS.

**4. ACUERDO DE ASIGNACIÓN DE LAS DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.** Con fecha trece de junio del año dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral, en sesión extraordinaria, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/356/2021**, por el cual se designan las Diputaciones de Representación Proporcional que serán parte del Congreso del Estado, que se celebró el seis de junio de dos mil veintiuno.

**5. ACUERDOS DE ASIGNACIÓN DE LAS REGIDURÍAS DE LOS 33 MUNICIPIOS EN EL ESTADO DE MORELOS.** Con fecha trece de junio del año dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral, en sesión extraordinaria, se aprobaron los acuerdos:

MORELOS AMACUZAC	IMPEPAC/CEE/357/2021
MORELOS ATLATLAHUCAN	IMPEPAC/CEE/358/2021
MORELOS AXOCHIAPAN	IMPEPAC/CEE/359/2021
MORELOS AYALA	IMPEPAC/CEE/389/2021
MORELOS COATLAN DEL RIO	IMPEPAC/CEE/360/2021
MORELOS CUAUTLA	IMPEPAC/CEE/361/2021
MORELOS CUERNAVACA	IMPEPAC/CEE/362/2021
MORELOS EMILIANO ZAPATA	IMPEPAC/CEE/363/2021
MORELOS HUITZILAC	IMPEPAC/CEE/364/2021
MORELOS JANTETELCO	IMPEPAC/CEE/365/2021
MORELOS JIUTEPEC	IMPEPAC/CEE/366/2021
MORELOS JOJUTLA	IMPEPAC/CEE/367/2021
MORELOS JONACATEPEC	IMPEPAC/CEE/368/2021
MORELOS MAZATEPEC	IMPEPAC/CEE/369/2021
MORELOS MIACATLAN	IMPEPAC/CEE/370/2021
MORELOS OCUITUCO	IMPEPAC/CEE/371/2021
MORELOS PUENTE DE IXTLA	IMPEPAC/CEE/372/2021
MORELOS TEMIXCO	IMPEPAC/CEE/373/2021
MORELOS TEMOAC	IMPEPAC/CEE/388/2021
MORELOS TEPALCINGO	IMPEPAC/CEE/374/2021
MORELOS TEPOZTLAN	IMPEPAC/CEE/375/2021
MORELOS TETECALA	IMPEPAC/CEE/376/2021
MORELOS TETELA DEL VOLCAN	IMPEPAC/CEE/377/2021
MORELOS TLALNEPANTLA	IMPEPAC/CEE/378/2021
MORELOS TLALTIZAPAN	IMPEPAC/CEE/379/2021
MORELOS TLAQUITENANGO	IMPEPAC/CEE/380/2021
MORELOS TLAYACAPAN	IMPEPAC/CEE/381/2021
MORELOS TOTOLAPAN	IMPEPAC/CEE/382/2021
MORELOS XOCHITEPEC	IMPEPAC/CEE/383/2021
MORELOS YAUTEPEC	IMPEPAC/CEE/384/2021
MORELOS YECAPIXTLA	IMPEPAC/CEE/385/2021

ACUERDO IMPEPAC/CEE/161/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MOREENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL ESCRITO PRESENTADO POR EL CONTADOR PÚBLICO JOSÉ DE CUPERTINO ESTEFANÍA TÉLLEZ, RECIBIDO DE FECHA TRECE DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, EN RELACIÓN CON EL OTORRA PARTIDO POLÍTICO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS.

MORELOS ZACATEPEC	IMPEPAC/CEE/386/2021
MORELOS ZACUALPAN DE AMILPAS	IMPEPAC/CEE/387/2021

Cabe precisarse que, con los acuerdos antes referidos, se asignaron las Regidurías que serán parte de los Ayuntamientos en los 33 municipios en el Estado de Morelos, que se celebró el seis de junio de dos mil veintiuno.

**6. RESULTADOS DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.** Derivado de los sufragios emitidos por las y los ciudadanos del Estado de Morelos, los resultados de la votación fueron computados y declarados como válidos por los Consejos Municipales y Distritales en los días del nueve al trece de junio del año dos mil veintiuno. La cual fue la siguiente:

- Respecto al cómputo realizado en los Distritos Electorales:

Partido político	Votación obtenida	Porcentaje que representa
	108,583	14.4482%
	54,883	7.3028%
	16,665	2.2175%
	22,576	3.0040%
	46,743	6.2197%
	60,090	7.9957%
<b>morena</b>	171,440	22.8120%
	21,603	2.8745%
	28,439	3.7841%

ACUERDO IMPEPAC/CEE/161/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN<sup>1</sup>, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL ESCRITO PRESENTADO POR EL CONTADOR PÚBLICO JOSÉ DE CUPERTINO ESTEFANÍA TÉLLEZ<sup>1</sup>, RECIBIDO DE FECHA TRECE DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, EN RELACIÓN CON EL OTRORA PARTIDO POLÍTICO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS.

	20,609	2.7423%
	<b>12,075</b>	<b>1.6067%</b>
	17,439	2.3205%
	40,689	5.4141%
	26,268	3.4953%
	22,898	3.0468%
	6,291	0.8371%
	30,465	4.0537%
	5,379	0.7157%
	6,307	0.8392%
	5,718	0.7608%
	3,459	0.4603%
	16,096	2.1418%
	6,818	0.9072%
<b>Total de votación válida emitida</b>	<b>751,533</b>	<b>100.0000%</b>

ACUERDO IMPEPAC/CEE/161/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN<sup>1</sup>, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL ESCRITO PRESENTADO POR EL CONTADOR PÚBLICO JOSÉ DE CUPERTINO ESTEFANÍA TÉLÉZ<sup>2</sup>, RECIBIDO DE FECHA TRECE DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, EN RELACIÓN CON EL OTRORA PARTIDO POLÍTICO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS.

- Respecto a la votación válida emitida en los municipios del Estado de Morelos:

Partido político	Votación obtenida	Porcentaje que representa
	96,743	12.92%
	56,677	7.57%
	21,419	2.86%
	17,668	2.36%
	48,329	6.46%
	48,665	6.50%
<b>morena</b>	164,651	22.00%
	20,091	2.68%
	42,730	5.71%
	31,563	4.22%
	21,374	2.86%
	15,362	2.05%
	26,155	3.49%

ACUERDO IMPEPAC/CEE/161/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN<sup>1</sup>, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL ESCRITO PRESENTADO POR EL CONTADOR PÚBLICO JOSÉ DE CUPERTINO ESTEFANÍA TÉLÉZ<sup>1</sup>, RECIBIDO DE FECHA TRECE DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, EN RELACIÓN CON EL OTORRA PARTIDO POLÍTICO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS.

	29,631	3.96%
	31,650	4.23%
	7,648	1.02%
	16,296	2.18%
	7,024	0.94%
	5,642	0.75%
	4,749	0.63%
	4,867	0.65%
	20,071	2.68%
	2,714	0.36%
	2,072	0.28%
	2,717	0.36%
	2,051	0.28%
<b>Total de votación valida emitida</b>	748,559	100.0000%

7. **APROBACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN.** El pasado cinco de julio de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/435/2021**, se aprobó la creación

ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN<sup>1</sup>, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL ESCRITO PRESENTADO POR EL CONTADOR PÚBLICO JOSÉ DE CUPERTINO ESTEFANÍA TÉLLEZ<sup>1</sup>, RECIBIDO DE FECHA TRECE DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, EN RELACIÓN CON EL OTRORA PARTIDO POLÍTICO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS.

de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización, quedando integrada por las y los Consejeros Electorales, que a continuación se detallan:

Comisión Ejecutiva temporal de	Consejeros Electorales Integrantes	Consejera presidenta de la Comisión
Fiscalización	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	Mtra. Mayte Casalez Campos
	Mtra. Mayte Casalez Campos	
	Lic. José Enrique Pérez Rodríguez	

8. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/437/2021.** El pasado cinco de julio de la presente anualidad, el Consejo Estatal Electoral, en sesión extraordinaria, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/437/2021**, mediante el cual aprobó los **"LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES Y DE PERDIDA DE ACREDITACIÓN LOCAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, POR NO HABER OBTENIDO EL PORCENTAJE MÍNIMO DE VOTACIÓN VALIDA EMITIDA ESTABLECIDA EN LA LEY PARA CONSERVAR SU REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA"**. Esto con el fin de poder tener las herramientas y las bases legales para iniciar el procedimiento correspondiente de los Partidos Políticos Locales que se encuentran en este supuesto legal.

9. **ACUERDOS DE PERDIDA DE REGISTRO.** En sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral, emitió los acuerdos del **IMPEPAC/CEE/013/2022** al **IMPEPAC/CEE/022/2022**, mediante los cuales diversos partidos políticos perdieron la acreditación y el registro ante este Consejo Estatal Electoral, siendo los que se muestran a continuación:

Partido político	Acuerdo	Fecha de notificación	Fecha en que el acuerdo queda firme
Partido de la revolución democrática	<b>IMPEPAC/CEE/013/2022</b>	21/01/2022	27/01/2022
<b>Partido Socialdemócrata de Morelos</b>	<b>IMPEPAC/CEE/014/2022</b>	21/01/2022	27/01/2022
Partido humanista de Morelos	<b>IMPEPAC/CEE/015/2022</b>	21/01/2022	27/01/2022
Podemos por la democracia en Morelos	<b>IMPEPAC/CEE/016/2022</b>	13/01/2022	19/01/2022
Bienestar Ciudadano	<b>IMPEPAC/CEE/017/2022</b>	21/01/2022	27/01/2022
Futuro, Fuerza, Trabajo y Unidad por el rescate oportuno de Morelos	<b>IMPEPAC/CEE/018/2022</b>	21/01/2022	27/01/2022

ACUERDO IMPEPAC/CEE/161/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN<sup>1</sup>, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL ESCRITO PRESENTADO POR EL CONTADOR PÚBLICO JOSÉ DE CUPERTINO ESTEFANÍA TÉLÉZ<sup>1</sup>, RECIBIDO DE FECHA TRECE DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, EN RELACIÓN CON EL OTRORA PARTIDO POLÍTICO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS.

Fuerza Morelos	IMPEPAC/CEE/019/2022	21/01/2022	27/01/2022
Partido Apoyo Social	IMPEPAC/CEE/020/2022	21/01/2022	27/01/2022
Renovación Política Morelense	IMPEPAC/CEE/021/2022	21/01/2022	27/01/2022
Armonía por Morelos	IMPEPAC/CEE/022/2022	21/01/2022	27/01/2022

**10. REANUDACIÓN DE LA CONFORMACIÓN INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES Y TEMPORALES DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL.**

El veintiocho de febrero de la presente anualidad, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/050/2022**, se aprobó la reanudación de la conformación integración y vigencia de las comisiones ejecutivas permanentes y temporales de este órgano electoral, en términos de lo determinado mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/269/2021**, motivo por el cual la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización, quedó integrada de la siguiente forma:

Comisión Ejecutiva Temporal de	Consejeros Electorales Integrantes	Consejera Presidenta de la Comisión
Fiscalización	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	Mtra. Mayte Casalez Campos.
	Mtra. Mayte Casalez Campos.	
	Lic. José Enrique Pérez Rodríguez	

**11. PUBLICACIÓN DE AVISO DE LIQUIDACIÓN.** Con fecha catorce de febrero de dos mil veintidós, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Numero 6042 los avisos de liquidación de los partidos políticos: Podemos por la Democracia en Morelos, Renovación Política Morelense, Fuerza Morelos, Armonía por Morelos, Humanista de Morelos, Socialdemócrata de Morelos, Futuro, Fuerza, Trabajo y Unidad por el Rescate Oportuno de Morelos y Apoyo Social.

**12. ESCRITO RECIBIDO EL DOCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS SIGNADO POR EL ENTONCES PRESIDENTE DEL PARTIDO POLÍTICO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS.** En fecha doce de abril de dos mil veintidós, el ciudadano Israel Rafael Yudico Herrera, en su carácter del entonces Presidente de la Comisión Ejecutiva Estatal del otrora Partido Socialdemócrata de Morelos, remitió escrito ante este Instituto Electoral Local, mediante el cual señaló como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones relacionadas con la liquidación del otrora partido político

ACUERDO IMPEPAC/CEE/161/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN<sup>1</sup>, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL ESCRITO PRESENTADO POR EL CONTADOR PÚBLICO JOSÉ DE CUPERTINO ESTEFANÍA TÉLLEZ<sup>1</sup>, RECIBIDO DE FECHA TRECE DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, EN RELACIÓN CON EL OTRORA PARTIDO POLÍTICO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS.

Socialdemócrata de Morelos, los correos electrónicos [Israel.yudico@psd.org.mx](mailto:Israel.yudico@psd.org.mx) y [violeta.garcia@psd.org.mx](mailto:violeta.garcia@psd.org.mx).

**13. ESCRITO DE PETICIÓN.** En fecha trece de junio del año en curso, el Contador Público **José de Cupertino Estefanía Téllez**, en su calidad de liquidador del otrora Partido Político "**Socialdemócrata de Morelos**", presentó a la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización de este órgano comicial, escrito mediante el cual solicito lo que a continuación se detalla:

H.H. Cuautla, Morelos 13 de junio 2022.

Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización del Consejo Estatal  
Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y  
Participación Ciudadana.  
Presente.

Sirva este documento para manifestar una cuestión con el Partido Social  
demócrata de Morelos (PSD).

Se han enviado vía correo electrónico a las siguientes direcciones electrónicas [daniel.villalobos@psd.org.mx](mailto:daniel.villalobos@psd.org.mx) y [andrea.vargas@psd.org.mx](mailto:andrea.vargas@psd.org.mx) mismas que son las únicas con las que en un momento dado he tenido comunicación con los representantes del mencionado partido político, **oficios con fecha el primero de ellos tres de mayo y el segundo el día seis de junio del presente año**, el tema de estos oficios es la entrega de las claves de acceso al Sistema de Administración Tributaria y al Portal de Hacienda del Gobierno Estatal.

**A la fecha no he recibido respuesta por parte de los representantes del partido político mencionado de la información requerida.**

Solicito su apoyo para ver la forma de que se atienda esta situación con el PSD.

Atentamente.

**14. SOLICITUD DE INFORMACIÓN.** El veintisiete de junio del año en curso, el Contador Público **José de Cupertino Estefanía Téllez**, en su calidad de liquidador del otrora Partido Político "**Socialdemócrata de Morelos**", giró por conducto de los correos electrónicos [Israel.yudico@psd.org.mx](mailto:Israel.yudico@psd.org.mx), [violeta.garcia@psd.org.mx](mailto:violeta.garcia@psd.org.mx), [daniel.villalobos@psd.org.mx](mailto:daniel.villalobos@psd.org.mx), [andrea.vargas@psd.org.mx](mailto:andrea.vargas@psd.org.mx), escrito dirigido al responsable de finanzas, mediante el cual de nueva cuenta solicitó por **tercera ocasión**, las claves de acceso al portal del Sistema de Administración Tributaria, para lo que proporcionó una cuenta de correo electrónico a efecto de que se le pudiera proporcionar la citada información, para lo que se le otorgó un plazo perentorio, tal como a continuación se aprecia:

Cuautla, Morelos 27 de junio 2022.

Licenciado Roberto Daniel Villalobos Aguilera.  
Responsable de finanzas del Partido Socialdemócrata de Morelos.  
PRESENTE.

Sirva este para enviar un cordial saludo, así mismo para solicitar por tercera ocasión lo siguiente:

Claves de acceso al portal del SAT (Sistema de Administración Tributaria), me refiero a la contraseña, los archivos (.req., cer, key) y clave de la Firma Electrónica para tener acceso a las aplicaciones del SAT.

Para tal efecto solicito la información mencionada sea remitida de manera pronta a la dirección de correo electrónico [josedecupertinosc@gmail.com](mailto:josedecupertinosc@gmail.com).

Para lo cual contarán con un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción del presente oficio. Lo anterior con fundamento en los artículos 150 y 151 del código Procesal Civil para el Estado libre y soberano de Morelos aplicado de manera supletoria en términos de lo dispuesto en el artículo 318 del código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Se les apercibe que de no cumplir en el término establecido se le dará vista a la Comisión de Fiscalización para el efecto que inicie los procedimientos respectivos.

Sin más por el momento.

Atentamente

CP José de Cupertino Estefanía Téllez  
Liquidador del Partido Socialdemócrata de Morelos.

15. **ESCRITO DE PETICIÓN.** Con fecha seis de julio del año en curso, el Contador Público **José de Cupertino Estefanía Téllez**, en su calidad de liquidador del otrora Partido Político "**Socialdemócrata de Morelos**", giró escrito a la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización de este órgano comicial, en cual hizo del conocimiento que el extinto ente político, no había recibido respuesta alguna en relación con las claves de acceso al Sistema de Administración Tributaria y al Portal de Hacienda del Gobierno Estatal, tal como a continuación se puede apreciar:

H. H. Cuautla, Morelos 06 de julio 2022

**Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.**  
**Presente.**

Sirva este documento para manifestar una cuestión con el Partido Socialdemócrata de Morelos (PSD).

Se han enviado via correo electrónico a las siguientes direcciones electrónicas [daniel.villalobos@psd.org.mx](mailto:daniel.villalobos@psd.org.mx) y [andrea.vargas@psd.org.mx](mailto:andrea.vargas@psd.org.mx) mismas que son las únicas con las que en un momento dado he tenido comunicación con los representantes del mencionado partido político, **oficios con fecha el primero de ellos tres de mayo, el segundo el día seis de junio y el tercero el día veintisiete de junio del presente año**, el tema de estos oficios es la entrega de las claves de acceso al Sistema de Administración Tributaria y al Portal de Hacienda del Gobierno Estatal.

**A la fecha no he recibido respuesta por parte de los representantes del partido político mencionado de la información requerida.**

Solicito su apoyo para hacer efectivo el apercibimiento que se realizó en el oficio enviado el día veintisiete de junio del presente año, ya que no cumplieron con lo solicitado.

Atentamente,

CP José de Cupertino Estefanía Téllez.

**16. APROBACIÓN DEL ACUERDO POR LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN.** En fecha veinte de julio del año en curso, la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización, aprobó el acuerdo mediante el cual se da respuesta al escrito presentado por el contador público José de Cupertino Estefanía Téllez, recibido de fecha trece de junio del año en curso, en relación con el otrora partido político Socialdemócrata de Morelos.

De lo anterior, se somete a consideración del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el presente acuerdo, al tenor de los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**I. COMPETENCIA.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base V apartado C, numeral 10, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Federal; 98 numerales 1 y 2, 99 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículos 9, 10 y 11, de la Ley General de Partidos Políticos; 23, 23-A de la Constitución Local; así como, el numeral 63, 84 y 85, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género así como la atribución de otorgar el registro a las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partido político local.

**II. PRINCIPIOS RECTORES DE LA MATERIA ELECTORAL.** Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, párrafo tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores de la materia; los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima

ACUERDO IMPEPAC/CEE/161/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL ESCRITO PRESENTADO POR EL CONTADOR PÚBLICO JOSÉ DE CUPERTINO ESTEFANÍA TÉLLEZ, RECIBIDO DE FECHA TRECE DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, EN RELACIÓN CON EL OTRORA PARTIDO POLÍTICO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS.

publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones, se colige que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá funciones entre otras, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

**III. FINES DEL OPLE.** De igual manera el numeral 65, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que son fines del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; consolidar el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana; así como, promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

**IV. INTEGRACIÓN DEL INSTITUTO.** De igual forma, el numeral 69 del Código Electoral Local, estipula que el Instituto Morelense ejercerá sus funciones en toda la Entidad y se integra con los siguientes órganos electorales:

- a). El Consejo Estatal Electoral;
- b). Las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales;**
- c). Los Consejos Distritales Electorales;
- d). Los Consejos Municipales Electorales;
- e). Las Mesas Directivas de Casilla, y
- f). Los demás organismos que la normativa y este Código señalen.

**V. COMISIONES EJECUTIVAS.** Asimismo, los ordinales 83 y 84, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que el Consejo Estatal Electoral, para el mejor desempeño de sus atribuciones, integrará las comisiones ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de

las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada.

**VI. DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN, PARA LA REALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VALIDA PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE ESTE INSTITUTO.** Asimismo, mediante el acuerdo **IMPEPAC/CEE/435/2021**, se aprobó el acuerdo mediante el cual se creó la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización, para la realización del procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación ante este Instituto, en el cual se estableció lo siguiente:

[...]

Así mismo, para que dicha Comisión tendrá la facultad de conocer respecto a la pérdida de acreditación local y la integración de remanentes económicos y los bienes muebles e inmuebles que hayan sido adquiridos con financiamiento estatal de los Partidos Políticos nacionales que no alcanzaron el tres por ciento de la votación en las pasadas elecciones locales pero si a nivel nacional en términos del artículo 3 de las Reglas generales, en relación con el procedimiento de liquidación de los partidos políticos nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la ley para conservar su registro en acatamiento a la sentencia SUP-RAP-764/2015 Y ACUMULADOS.

[...]

**VII. MÁXIMO ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR Y DELIBERACIÓN DEL OPLE Y SUS ATRIBUCIONES.** Que el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que el Consejo Estatal Electoral, es el órgano de dirección superior y deliberación del Instituto Morelense y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y se integra por: un Consejero Presidente; seis Consejeros Electorales; un Secretario Ejecutivo, y Un representante por cada partido político con registro o coalición.

Ahora bien, el ordinal 78, fracciones X, XLIV, XLVII y LV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señala como atribuciones del Consejo Estatal Electoral, establecer las políticas del Instituto Morelense.

**VIII. ATRIBUCIONES DEL OPLE.** Establecen los artículos 1, último párrafo, y 78, fracciones I, II, III, XL, XLIV y XLVII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, determina que el Consejo Estatal Electoral, ejerce sus funciones en todo el Estado, a través de diversos órganos electorales, siendo el encargado de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, cuidando su adecuado funcionamiento, a través de los cuerpos electorales que lo integran; fijar las políticas de este órgano electoral y aprobar su estructura, las direcciones, personal técnico de apoyo a los partidos políticos y demás órganos conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados, expidiendo para ello los reglamentos y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones; asimismo, dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia; y dictar los acuerdos necesarios para el debido cumplimiento de los reglamentos, lineamientos y acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Nacional.

**IX. DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS.** Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral y 4 de la Ley Orgánica, señalan que el OPL un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones y la Legislación Electoral, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

**X. DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.** Que el artículo 65 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, menciona que es fin del Instituto Morelense, el promover, fomentar y preservar el fortalecimiento de la vida democrática del sistema de partidos políticos en el Estado y coadyuvar en la

promoción y difusión de la cultura política; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones de los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto y difundir la cultura democrática con perspectiva de género con enfoque de igualdad sustantiva y paridad entre mujeres y hombres.

**XI.** Ahora bien, el artículo 96, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, establece a la literalidad, lo que se cita a continuación:

[...]

**2.** La cancelación o pérdida del registro extinguirá la personalidad jurídica del partido político, pero quienes hayan sido sus dirigentes y candidatos deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establece esta Ley, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.

[...]

**XII.** Ahora bien, el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, en su artículo 393, numerales 2 y 5, establece lo siguiente:

[...]

**Artículo 393.**

**Obligaciones del partido político en liquidación**

[...]

2. Los candidatos y dirigentes que por razón de sus actividades deban proporcionar datos y documentos, estarán obligados a colaborar con el interventor, sus auxiliares, así como con la autoridad electoral en términos de lo dispuesto por el artículo 96, numeral 2 de la Ley de Partidos; los incumplimientos podrán ser sancionados en términos de lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de Instituciones en Materia de Delitos Electorales. Si se opusieren u obstaculizaren el ejercicio de las facultades del interventor, el Presidente del Consejo General, a petición de aquél, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública.

[...]

5. Los precandidatos, candidatos y dirigentes de los partidos políticos en liquidación, deberán dar respuesta a las solicitudes de información en materia de fiscalización, hasta la conclusión del procedimiento de liquidación.  
[...]

**XIII. "LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES Y DE PERDIDA DE ACREDITACIÓN LOCAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, POR NO HABER OBTENIDO EL PORCENTAJE MÍNIMO DE VOTACIÓN VALIDA EMITIDA ESTABLECIDA EN LA LEY PARA CONSERVAR SU REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA".** - Que en términos de lo establecido por los artículos 9, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 38 y 39, de los lineamientos señalados, donde se regula lo referido a la pérdida de registro de los Partidos Políticos Locales al no obtener en la elección ordinaria anterior por lo menos el 3% de la votación válida emitida en algunas de las elecciones para Gobernador, Diputados Locales o Ayuntamientos, en términos del artículo 5, del capítulo II, relativo a la pérdida del registro o acreditación local, de los Lineamientos aplicables, mismos que establecen que el Consejo Estatal Electoral como máximo órgano de dirección y deliberación del IMPEPAC, tiene la atribución de declarar en definitiva sobre la pérdida del registro de un partido político a propuesta de la Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, tal como se aprecia a continuación:

[...]

**CAPÍTULO IV. DECLARATORIA DE PÉRDIDA DE REGISTRO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES.**

**Artículo 9.** *Para la integración de remanentes económicos y los bienes muebles o inmuebles adquiridos con financiamiento público estatal de los partidos políticos nacionales que perdieron su acreditación a nivel local, se aplicarán las mismas reglas y procedimientos contenidos en los presentes lineamientos, respecto de la liquidación de partidos políticos locales.*

**Artículo 14.** *En el caso de pérdida del registro de un partido político local, el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, emitirá la declaratoria correspondiente, misma que deberá estar, fundada y motivada, con base en los resultados de los cómputos y declaraciones de validez respectivas.*

**Artículo 15.** *El Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, será el encargado de sustanciar en auxilio de la Comisión de Organización y Partidos Políticos, el procedimiento de pérdida del registro de los partidos políticos locales, hasta dejar en estado de resolución para la declaratoria en el Consejo Estatal Electoral.*

**Artículo 16.** *Corresponde a la Comisión de Organización y Partidos Políticos, presentar a consideración del Pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, el proyecto de declaratoria de pérdida de registro de los partidos políticos locales que se encuentren en cualquiera de los supuestos determinados en el artículo 5 de los presentes lineamientos.*

**Artículo 17.** *La Comisión de Organización y Partidos Políticos deberá presentar a consideración del Consejo Estatal Electoral el proyecto de declaratoria de pérdida de registro del partido político, a más tardar el último día del mes siguiente a aquél en que concluya el proceso electoral.*

*La declaratoria de pérdida de registro de los Partidos Políticos Locales; y la Pérdida de Acreditación a los Partidos Políticos Nacionales, deberá ser notificada de inmediato en términos de la normatividad aplicable, por conducto de su representante acreditado ante el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, al partido del que se trate.*

**Artículo 18.** *Una vez emitida la declaratoria de pérdida de registro, la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del IMPEPAC, deberá realizar el registro en el libro respectivo.*

**Artículo 19.** *La declaratoria de pérdida de registro deberá ser publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la página web del IMPEPAC.*

**Artículo 20.** *Al partido político que pierda su registro le será cancelado el mismo y perderá todos los derechos y prerrogativas que por derecho le correspondía recibir.*

**Artículo 21.** *La cancelación o pérdida del registro extinguirá la personalidad jurídica del partido político, sin embargo, quienes hayan sido sus dirigentes, candidatos, administradores y representantes legales, deberán cumplir con las obligaciones fiscales hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.*

**Artículo 38.** *El interventor y sus auxiliares tendrán acceso a los libros de contabilidad, registros y balanzas de comprobación del partido político en liquidación, así como a cualquier otro documento o medio electrónico de almacenamiento de datos que le sean útiles para llevar a cabo sus funciones, en ese sentido, podrán llevar a cabo verificaciones directas de bienes y operaciones.*

**Artículo 39.** *Para el ejercicio de sus funciones, el interventor contará con el apoyo de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad de Fiscalización, ambas del IMPEPAC.*

[...]

Aunado a lo anterior, las disposiciones relacionadas con el procedimiento de **Liquidación**, que a continuación se citan:

[...]

**Artículo 47.** *Una vez que haya quedado firme la declaratoria de pérdida de registro emitida por el Consejo Estatal Electoral, el interventor deberá emitir el aviso de liquidación del partido político de que se trate, mismo*

que deberá publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad". Con esta acción inicia formalmente el periodo de liquidación.

**Artículo 48.** La Comisión de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, con el apoyo de la Unidad de Fiscalización, es responsable de llevar a cabo la liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro e informar y poner a consideración del Consejo Estatal Electoral los parámetros, acciones y resultados de los trabajos realizados con tal fin.

**Artículo 49.** La Comisión de Fiscalización, deberá supervisar y tendrá a su cargo la vigilancia de la actuación del interventor, e independientemente de las que le establezca la ley tendrá las siguientes facultades:

- a) Solicitar al interventor documentos o cualquier otro medio de almacenamiento de datos del partido político en liquidación.
- b) Solicitar al interventor información por escrito sobre las cuestiones relativas a su desempeño.
- c) En caso de que en virtud de los procedimientos de liquidación se tenga conocimiento de alguna situación que implique o pueda implicar infracción a ordenamientos ajenos a la competencia de la Comisión, ésta solicitará al Secretario Ejecutivo del IMPEPAC que proceda a dar parte a las autoridades competentes.
- d) Informar trimestralmente al Consejo Estatal Electoral, sobre la situación que guardan los procesos de liquidación de los partidos políticos en liquidación.

**Artículo 50.** En la etapa de liquidación, una vez publicado el aviso de liquidación, el interventor deberá abrir cuando menos, una cuenta bancaria a nombre del partido político, seguido de las palabras "en proceso de liquidación", y de inmediato deberá notificar al responsable de finanzas del partido político o equivalente.

El responsable de finanzas del partido político en liquidación, deberá transferir en el mismo momento en el que el interventor le notifique de la existencia de la cuenta bancaria, la totalidad de los recursos disponibles del partido político en liquidación.

El responsable de finanzas del partido político en liquidación, será responsable de los recursos económicos que no sean transferidos al liquidador.

Las cuentas bancarias deberán cumplir con lo establecido en los artículos 54 y 102 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

La cuenta bancaria aperturada por el interventor para efectos de la administración de los recursos remanentes para el proceso de liquidación, no podrá ser sujeta de embargo, en virtud de la pérdida de personalidad jurídica del partido político en liquidación.

Artículo 51. Respecto de las prerrogativas públicas correspondientes al ejercicio fiscal en que ocurra la liquidación del partido, contando a partir del mes inmediato posterior al que quede firme la resolución de pérdida o cancelación de registro, y hasta el mes de diciembre del ejercicio del que se trate, deberán ser entregadas por el IMPEPAC al interventor, a fin de que cuente con recursos suficientes para una liquidación ordenada, en ese sentido, deberán depositarse en las cuentas bancarias abiertas por el Interventor.

Artículo 52. El liquidador deberá realizar el inventario de los bienes del partido político, siguiendo las reglas de inventario, registro y contabilidad establecidas en el artículo 72 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. El inventario deberá tomar en cuenta lo reportado en el ejercicio anterior, así como las adquisiciones del ejercicio vigente.

Dentro del plazo de treinta días naturales sin posibilidad de prórroga, contados a partir de la aceptación de su nombramiento, el interventor deberá presentar a la Comisión de Fiscalización del IMPEPAC, el primer informe, señalando lo que a continuación se detalla:

- a) La totalidad de los activos y pasivos del partido político en liquidación, incluyendo una relación de las cuentas por cobrar en la que se indique el nombre de cada deudor y el monto de cada adeudo.
- b) Una relación de las cuentas por pagar, indicando el nombre de cada acreedor, el monto correspondiente y la fecha de pago.
- c) Relación actualizada respecto a los bienes del partido político que se trate.
- d) Las obligaciones laborales y fiscales, identificando a los empleados con nombre, apellido paterno, apellido materno, RFC, CURP, centro de trabajo, sueldo, fecha de contratación y nombre del jefe inmediato.
- e) Los impuestos pendientes de pago, describiendo tipo de impuesto, fecha de retención, monto que se retuvo, en su caso.

Los ciudadanos que consideren deban ser incluidos en la lista de trabajadores, pero no cuenten con el reconocimiento del partido en liquidación, deberán hacer valer sus derechos ante las autoridades competentes, a efecto de que, mediante juicio laboral, el interventor los incluya en la lista de trabajadores para salvaguardar sus derechos.

**Artículo 53. El partido político que hubiere perdido o le haya sido cancelado su registro, se pondrá en liquidación y perderá su capacidad para cumplir con sus fines constitucionales y legales; sólo subsistirá con personalidad jurídica para el cumplimiento de las obligaciones contraídas que obtuvo hasta la fecha en que quede firme la resolución que apruebe la pérdida del registro.**

Para efectos electorales, las obligaciones que deberán ser cumplidas por el interventor a nombre del partido político son las siguientes:

- a) La presentación de los informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña.
- b) El pago de las sanciones a que, en su caso, se haya hecho acreedor hasta antes de perder el registro.
- c) Las demás adquiridas durante la vigencia del registro como partido político.

Desde el momento en que hubiere perdido su registro, ningún partido político podrá realizar actividades distintas a las estrictamente indispensables para cobrar sus cuentas y hacer líquido su patrimonio, a través del interventor, con el fin de solventar sus obligaciones.

**Los candidatos y dirigentes que por razón de sus actividades deban proporcionar datos y documentos, estarán obligados a colaborar con el interventor, sus auxiliares, así como con la Unidad de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización y el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC.**

*Si se opusieren u obstaculizaren el ejercicio de las facultades del interventor, la Consejera Presidenta del IMPEPAC, a petición de este, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública.*

**Artículo 54.** *El responsable de finanzas del partido político en liquidación, está obligado a presentar al interventor un informe del inventario de bienes y recursos que integran el patrimonio del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, a más tardar quince días después de la fecha en que haya quedado firme la resolución de pérdida de registro.*

**Artículo 55.** *Una vez transferidos los recursos de la cuenta bancaria del partido en liquidación, el responsable de finanzas llevará a cabo los trámites necesarios para la cancelación de las cuentas bancarias que venía utilizando.*

*Los precandidatos (as), candidatos (as) y dirigentes de los partidos políticos en liquidación, están obligados a dar respuesta respecto de las solicitudes de información en materia de fiscalización, hasta la conclusión del procedimiento de liquidación.*

**Artículo 63. Concluida la liquidación,** *el interventor determinará los recursos y bienes remanentes que existan, a fin de reintegrarlos conforme corresponda.*

*En caso de existir un saldo final de recursos positivo, deberá ajustarse a lo siguiente:*

- a) *Tratándose de saldos en cuentas bancarias y recursos en efectivo, el interventor emitirá cheques a favor del IMPEPAC, y este a su vez los deberá transferir a la Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos.*
- b) *Tratándose de bienes muebles e inmuebles, el interventor llevará a cabo los trámites necesarios para transferir la propiedad de los mismos al IMPEPAC, con la única finalidad de que los bienes sean transferidos a la Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos, para que éste determine el destino final de los mismos.*

[...]

**XIII.** Asimismo, vale la pena señalar que el numeral 10, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, estipula lo siguiente:

[...]

I. Dentro del ámbito de sus facultades, se abstenga de informar o rinda información falsa de los recursos y bienes públicos remanentes de los partidos políticos o agrupaciones políticas que hayan perdido su registro, habiendo sido requerido por la autoridad;

II. Dentro del ámbito de sus facultades, se abstenga de transmitir la propiedad o posesión de los bienes adquiridos con financiamiento público o los remanentes de dicho financiamiento, una vez que haya perdido el registro el partido político o la agrupación política del

ACUERDO IMPEPAC/CEE/161/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN<sup>1</sup>, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL ESCRITO PRESENTADO POR EL CONTADOR PÚBLICO JOSÉ DE CUPERTINO ESTEFANÍA TÉLLEZ<sup>1</sup>, RECIBIDO DE FECHA TRECE DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, EN RELACIÓN CON EL OTRORA PARTIDO POLÍTICO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS.

cual forme o haya formado parte, previo requerimiento de la autoridad electoral competente;

III. Sin estar autorizado enajene, grave o done los bienes muebles o inmuebles, que integren el patrimonio del partido político o la agrupación política que haya perdido su registro.  
[...]

**XIV.** Expuesto todo lo anterior, y tomando en consideración que con fecha trece de junio del año en curso, el Contador Público **José de Cupertino Estefanía Téllez**, en su calidad de liquidador del otrora Partido Político "**Socialdemócrata de Morelos**", presentó a la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización de este órgano comicial, escrito mediante el cual solicito lo que a continuación se detalla:

[...]  
Sirva este documento para manifestar una cuestión con el Partido Social demócrata de Morelos (PSD).

Se han enviado vía correo electrónico a las siguientes direcciones electrónicas [daniel.villalobos@psd.org.mx](mailto:daniel.villalobos@psd.org.mx) y [andrea.vargas@psd.org.mx](mailto:andrea.vargas@psd.org.mx) mismas que son las únicas con las que en un momento dado he tenido comunicación con los representantes del mencionado partido político, oficios con fecha el primero de ellos tres de mayo y el segundo el día seis de junio del presente año, el tema de estos oficios es la entrega de las claves de acceso al Sistema de Administración Tributaria y al Portal de Hacienda del Gobierno Estatal.

A la fecha no he recibido respuesta por parte de los representantes del partido político mencionado de la información requerida.

Solicito su apoyo para ver la forma de que se atienda esta situación con el PSD.  
[...]

Asimismo, mediante escrito recibido de fecha seis de julio del año en curso, singado por el Contador Público **José de Cupertino Estefanía Téllez**, en su calidad de liquidador del otrora Partido Político "**Socialdemócrata de Morelos**", giró escrito a la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización de este órgano comicial, en cual hizo del conocimiento que el extinto ente político, no había recibido respuesta alguna en relación con las claves de acceso al Sistema de Administración Tributaria y al Portal de Hacienda del Gobierno Estatal, tal como a continuación se puede apreciar:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/161/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN<sup>1</sup>, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL ESCRITO PRESENTADO POR EL CONTADOR PÚBLICO JOSÉ DE CUPERTINO ESTEFANÍA TÉLLEZ<sup>2</sup>, RECIBIDO DE FECHA TRECE DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, EN RELACIÓN CON EL OTRORA PARTIDO POLÍTICO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS.

[...]

Sirva este documento para manifestar una cuestión con el Partido Social demócrata de Morelos (PSD).

Se han enviado vía correo electrónico a las siguientes direcciones electrónicas [danielvillalobos@psd.org.mx](mailto:danielvillalobos@psd.org.mx) y [andreavargas@psd.org.mx](mailto:andreavargas@psd.org.mx) mismas que son las únicas con las que en un momento dado he tenido comunicación con los representantes del mencionado partido político, oficios con fecha el primero de ellos tres de mayo, el segundo el día seis de junio y el tercero el día veintisiete de junio del presente año, el tema de estos oficios es la entrega de las claves de acceso al Sistema de Administración Tributaria y al Portal de Hacienda del Gobierno Estatal.

A la fecha no he recibido respuesta por parte de los representantes del partido político mencionado de la información requerida.

Solicito su apoyo para hacer efectivo el apercibimiento que se realizó en el oficio enviado el día veintisiete de junio del presente año, ya que no cumplieron con lo solicitado.

[...]

De lo antes expuesto, se advierte que el Contador Público **José de Cupertino Estefanía Téllez**, en su calidad de liquidador del otrora Partido Político "Socialdemócrata de Morelos", manifiesta que: "**Se han enviado vía correo electrónico a las siguientes direcciones electrónicas [daniel.villalobos@psd.org.mx](mailto:daniel.villalobos@psd.org.mx) y [andrea.vargas@psd.org.mx](mailto:andrea.vargas@psd.org.mx) mismas que son las únicas con las que en un momento dado he tenido comunicación con los representantes del mencionado partido político, oficios con fecha el primero de ellos tres de mayo y el segundo el día seis de junio del presente año, el tema de estos oficios es la entrega de las claves de acceso al Sistema de Administración Tributaria y al Portal de Hacienda del Gobierno Estatal**", y sigue diciendo que: "**A la fecha no he recibido respuesta por parte de los representantes del partido político mencionado de la información requerida**", en ese sentido, conforme a lo que disponen los numerales 38 y 39 de los Lineamientos, que prevén lo siguiente:

[...]

**Artículo 38. El interventor y sus auxiliares tendrán acceso a los libros de contabilidad, registros y balanzas de comprobación del partido político en liquidación, así como a cualquier otro documento o medio electrónico de almacenamiento de datos que le sean útiles para llevar a cabo sus funciones, en**

ese sentido, podrán llevar a cabo verificaciones directas de bienes y operaciones.

Artículo 39. Para el ejercicio de sus funciones, el interventor contará con el apoyo de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad de Fiscalización, ambas del IMPEPAC.

[...]

De lo anterior, se podrá advertir que el interventor y sus auxiliares tendrán acceso a los libros de contabilidad, registros y balanzas de comprobación del partido político en liquidación, así como a cualquier otro documento o medio electrónico de almacenamiento de datos que le sean útiles para llevar a cabo sus funciones, en ese sentido, podrán llevar a cabo verificaciones directas de bienes y operaciones y por otro lado, el para el ejercicio de sus funciones el interventor **contará con el apoyo de la Comisión de Fiscalización** de este órgano comicial.

Bajo el contexto anterior, este Consejo Estatal Electoral advierte que el Contador Público **José de Cupertino Estefanía Téllez**, en su calidad de liquidador del otrora Partido Político "**Socialdemócrata de Morelos**", señala que los días tres de mayo y seis de junio del año en curso, envió a los correos electrónicos [daniel.villalobos@psd.org.mx](mailto:daniel.villalobos@psd.org.mx) y [andrea.vargas@psd.org.mx](mailto:andrea.vargas@psd.org.mx) oficios, siendo el tema la entrega de las claves de acceso al Sistema de Administración Tributaria y al Portal de Hacienda del Gobierno Estatal y que a la fecha no ha recibido respuesta por parte de los representantes del otra partido político antes referido.

En consecuencia, con base en lo dispuesto por los artículos 38 y 39 de los Lineamientos, se **REQUIERE A LOS DIRIGENTES, ADMINISTRADORES Y/O REPRESENTANTES**, del extinto **Partido Socialdemócrata de Morelos**, para que en un plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día hábil siguiente a que se les notifique el presente acuerdo, hagan entrega personal y directa al Contador Público **José de Cupertino Estefanía Téllez**, en su calidad de interventor, de las claves de acceso al Sistema de Administración Tributaria y al Portal de Hacienda del Gobierno Estatal del citado extinto partido político, con el apercibimiento que en caso, de no hacerlo dentro del plazo legal otorgado para tal efecto, se dará inicio a un procedimiento ordinario sancionador, de conformidad con el ordinal 381 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; y se dará vista a la Fiscalía de Delitos Electorales, para el caso de actualizarse un delito electoral, criterio que fue sostenido en el acuerdo **IMPEPAC/CEE/598/2021**.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/161/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN<sup>1</sup>, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL ESCRITO PRESENTADO POR EL CONTADOR PÚBLICO JOSÉ DE CUPERTINO ESTEFANÍA TÉLLEZ<sup>1</sup>, RECIBIDO DE FECHA TRECÉ DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, EN RELACIÓN CON EL OTRORA PARTIDO POLÍTICO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS.

No pasa desapercibido, para este Consejo Estatal Electoral, que el numeral 21 de los Lineamientos, prevé que la ***“cancelación o pérdida del registro extinguirá la personalidad jurídica del partido político, sin embargo, quienes hayan sido sus dirigentes, candidatos, administradores y representantes legales, deberán cumplir con las obligaciones fiscales hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio”***, y toda vez que el objeto del presente acuerdo, consiste en que, se cuenten con todos los elementos necesarios para la fase de ejecución a que se refiere el Capítulo X, de los Lineamientos, y con la finalidad de salvaguardar el derecho de tutela judicial efectiva que consagra el numeral 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, resulta necesario que se realice un **REQUERIMIENTO**, en el que contenga el apercibimiento cierto y directo del cual tenga conocimiento los dirigentes, administradores y/o representantes, del extinto **Partido Socialdemócrata de Morelos**, para en su caso, de no acatarse en sus términos, se proceda a proponer al máximo órgano de dirección y deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el inicio de un procedimiento ordinario sancionador, ya que si bien, es cierto, que se extinguió la personalidad jurídica del citado ente político, no menos cierto es que, los dirigentes, administradores y/o representantes, del extinto **Partido Socialdemócrata de Morelos**, tienen por determinación de ley, cumplir con las obligaciones fiscales hasta la conclusión de los procedimientos respectivo y de liquidación, es por ello, que es evidente que las obligaciones subsisten en materia de fiscalización. Sirve de criterio orientador, la Tesis Jurisprudencial **XVIII/2012**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto, es del tenor siguiente:

**PÉRDIDA DE REGISTRO DE UN PARTIDO POLÍTICO. LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN PARA DIRIGENTES Y CANDIDATOS SUBSISTEN HASTA LA CONCLUSIÓN DE LA LIQUIDACIÓN.**- De la interpretación sistemática de los artículos 32, párrafo 2, 77, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, párrafo 1.1. y 26 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, se advierte que la fuente principal de ingresos de los partidos políticos es el financiamiento público, cuyo ejercicio se encuentra sujeto al control de la autoridad electoral, por lo que de existir alguna irregularidad, ésta debe ser sancionada conforme a la normativa aplicable. En ese contexto, las obligaciones en materia de fiscalización de los

ACUERDO IMPEPAC/CEE/161/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN<sup>1</sup>, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL ESCRITO PRESENTADO POR EL CONTADOR PÚBLICO JOSÉ DE CUPERTINO ESTEFANÍA TÉLLEZ<sup>2</sup>, RECIBIDO DE FECHA TRECE DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, EN RELACIÓN CON EL OTRORA PARTIDO POLÍTICO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS.

dirigentes y candidatos de los partidos políticos que pierdan su registro, subsisten hasta la conclusión del procedimiento de liquidación, pues son ellos los que ejercen la administración o, en su caso, disponen del financiamiento, por lo que tienen el deber de presentar informes y rendir las cuentas respectivas.

**Quinta Época:**

*Recursos de apelación. SUP-RAP-308/2009 y acumulado.—Actores: Dionisio Ramos Zepeda, Interventor del Control y Vigilancia del Uso y Destino de los Recursos y Bienes del Partido Socialdemócrata, Partido Político en liquidación y otro.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—16 de diciembre de 2009.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Oscar Gregorio Herrera Perea y Héctor Rivera Estrada.*

**Notas:** El contenido de los artículos 32, párrafo 2, 77, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales interpretados en la tesis, corresponden a los artículos 96, párrafo 2, 50, párrafo 2, de la Ley General de Partidos Políticos. Respecto de los artículos 1, párrafo 1.1. y 26 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, interpretados en la tesis, corresponden a los artículos 1, 392 y 393, párrafo 2, del Reglamento de Fiscalización del INE.

**La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintitrés de mayo de dos mil doce, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.**

**Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 5, Número 10, 2012, páginas 59, 60 y 61.**

El énfasis es propio.

Por lo anterior y de conformidad con los artículos 41, Base V apartado C, numeral 10, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 numerales 1 y 2, 99 y 104, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9, 10 y 11, de la Ley General de Partidos Políticos; 29, 30, 31, del Código Civil Federal; 393, numerales 2 y 5, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; y 72 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; 23, 23-A, 38, fracción I, de la Constitución Local; 1, 63, 65, 69, 78, fracciones X, XLIV, XLVII y LV, 83, 84 y 85, del Código de

Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 9, 10 y 11 del Código Familiar para el Estado de Morelos; 8, 9, 39, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 38 y 39, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 63, de los **"LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES Y DE PERDIDA DE ACREDITACIÓN LOCAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, POR NO HABER OBTENIDO EL PORCENTAJE MÍNIMO DE VOTACIÓN VALIDA EMITIDA ESTABLECIDA EN LA LEY PARA CONSERVAR SU REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA"**, el Consejo Estatal Electoral, emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para emitir el presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Se **da respuesta** a los escritos presentados por el contador público **José de Cupertino Estefanía Téllez**, recibidos de fecha trece de junio y seis de julio, ambos del año en curso, de conformidad con el apartado de considerandos del presente acuerdo.

**TERCERO.** Se **REQUIERE A LOS DIRIGENTES, ADMINISTRADORES Y/O REPRESENTANTES**, del extinto **Partido Socialdemócrata de Morelos**, para que en un plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día hábil siguiente a que se les notifique el presente acuerdo, hagan entrega personal y directa al Contador Público **José de Cupertino Estefanía Téllez**, en su calidad de liquidador, de las claves de acceso al Sistema de Administración Tributaria y al Portal de Hacienda del Gobierno Estatal del citado extinto partido político, con el **apercibimiento** que en caso, de no hacerlo dentro del plazo legal otorgado para tal efecto, se dará inicio a un procedimiento ordinario sancionador, y se dará vista a la Fiscalía de Delitos Electorales, para el caso de actualizarse un delito electoral, en términos de lo expuesto en la parte considerativa del presente acuerdo.

**CUARTO.** **Notifíquese** el presente acuerdo, al Contador Público **José de Cupertino Estefanía Téllez**, en su calidad de liquidador, así como **A LOS DIRIGENTES, ADMINISTRADORES Y/O REPRESENTANTES**, del extinto **Partido Socialdemócrata de Morelos**.

**QUINTO. Publíquese** el presente acuerdo en la página oficial de internet de este Organismo Electoral y por estrados electrónicos a la ciudadanía general, en cumplimiento al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad**, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria urgente, del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el veintidós de julio del año dos mil veintidós, siendo las **dieciséis horas con cuarenta y nueve minutos**.



MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ

CONSEJERA PRESIDENTA



ING. VÍCTOR MANUEL JIMÉNEZ  
BENÍTEZ

DIRECTOR EJECUTIVO DE  
ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS  
POLÍTICOS EN FUNCIONES DE  
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. ISABEL GUADARRAMA  
BUSTAMANTE  
CONSEJERA ELECTORAL

DR. ALFREDO JAVIER ARIAS  
CASAS  
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ  
RODRÍGUEZ  
CONSEJERO ELECTORAL

MTRO. PEDRO GREGORIO  
ALVARADO RAMOS  
CONSEJERO ELECTORAL

MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ  
GUTIÉRREZ  
CONSEJERA ELECTORAL

MTRA. MAYTE CASALEZ  
CAMPOS  
CONSEJERA ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. JOANNY GUADALUPE MONGE  
REBOLLAR

REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
ACCIÓN NACIONAL

C. ARMINDA CASTAÑEDA VERGARA

REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
ENCUENTRO SOCIAL MORELOS

C. ELENA ÁVILA ANZURES  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
MORELOS PROGRESA

